

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6097

QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADA POR LAS LEYES N°S 2421/04, 4045/10 Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY N° 4045/10 'QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase la Sección I del Artículo 106 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", y sus modificatorias Leyes N°s 2421/04, 4045/10 y el Artículo 19 de la Ley N° 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY N° 4045/10 'QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN", el cual queda redactado como sigue:

		Tasas	
	Sección I		Máxima
1)	Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio, egipcio o turco, virginia y similares	18%	22%
2)	Cigarrillos en general no comprendidos en el numeral anterior	18%	22%
3)	Cigarrillo de cualquier clase	18%	22%
4)	Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas	18%	22%
5)	Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé) o en cualquier otra forma	18%	22%
6)	Esencias u otros productos del tabaco para ser calentados, vaporizados, inhalados o aspirados con cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.	18%	22%

0

H

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6097

Pág. Nº 2/2

Artículo 2°.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintítrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez

Presidente

N. Cámara de Diputados

Julio Enrique Mineur De Witte

Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez

Presidente

H. Cámara de Senadores

Ramón Gómez Verlangieri Secretario Parlamentario

Asunción, /3 de

Cartes Jara

Junio

de 2018

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Lea Giménez Duarte

Min stra de Hacienda